

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de junio de 1997

por la que se modifica por cuarta vez la Decisión 92/486/CEE por la que se fijan las modalidades de colaboración entre el centro de servicios común Animo y los Estados miembros

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/395/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 92/118/CEE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 20,

Considerando que una empresa privada está haciendo un estudio pormenorizado de las diferentes opciones posibles para la estructura de la red Animo;

Considerando que, hasta que concluya ese estudio, es preciso prorrogar el régimen establecido por la Decisión 92/486/CEE de la Comisión, de 25 de septiembre de 1992, por la que se fijan las modalidades de colaboración entre el centro de servicios común Animo y los Estados miembros⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/296/CE⁽⁴⁾, para garantizar la continuidad de la red Animo;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 2 *bis* de la Decisión 92/486/CEE, el primer guión se sustituirá por el texto siguiente:

« se prorroguen durante un período de dos años,».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de junio de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 29.

⁽²⁾ DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

⁽³⁾ DO nº L 291 de 7. 10. 1992, p. 20.

⁽⁴⁾ DO nº L 113 de 7. 5. 1996, p. 25.